

GACETA OFICIAL DE 8 DE AGOSTO DE 2007.

DECRETO NÚMERO 900
QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 205, UNA FRACCIÓN III
CON INCISOS A) Y B) DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adiciona al artículo 205, una fracción III con incisos a) y b) del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 205. Se aplicarán al responsable de robo, además de las sanciones que correspondan conforme a su cuantía o naturaleza, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. De cinco a ocho años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario mínimo, cuando:

- a) Se sustraiga el mobiliario o equipo de una escuela, impidiendo el desempeño de sus funciones; o
- b) Adquieran, oculten o comercien los bienes producto del robo a escuelas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001356 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los diecinueve días del mes de julio de año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—

Rúbrica.

Folio 2048